



CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-

Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas
FORMOSA

Artículo 21 Ley 26571: "Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2‰) del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor."

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	2‰
1	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO	47
2	PARTIDO JUSTICIALISTA	2.000
3	UNION CIVICA RADICAL	559
6	PARTIDO INTRANSIGENTE	37
9	PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA	133
36	PARTIDO AUTONOMISTA	37
40	MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR	40
50	PARTIDO SOCIALISTA	37
57	MOVIMIENTO DE ACCION VECINAL	37
64	PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	39
67	KOLINA	37
73	NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD	37
77	PARTIDO FE	37
152	MOVIMIENTO DE ACCION POPULAR	37
155	AUTENTICO FORMOSEÑO	37
171	PARTIDO MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE PARTICIPACION	37
182	RENOVADOR DEL OESTE	37
200	PARTIDO PARA EL HOMBRE NUEVO	37
212	PARTIDO PRINCIPIOS Y CONVICCION	37
219	JUNTOS PODEMOS	37
220	COMPROMISO Y ESFUERZO PARA EL TRIUNFO	37
233	NUEVO PAIS	37

234	MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD DIGNIDAD	38
235	UNIDAD FORMOSEÑA	38

Este partido cuenta con un número de afiliados inferior a la cantidad mínima requerida en el distrito, por lo que se encuentra comprendido en lo establecido en el considerando 2°, párrafo 2°, Ac. 43/15, según el cual: "para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3° del Dto. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito- de conformidad con los artículos 7° bis inc. "a" y 7° ter de la Ley 23298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26571 debe calcularse sobre ese mínimo"-

Este partido político cuenta con un número superior al máximo (100.000) previsto en el art. 21 de la ley 26.571 para calcular los avales necesarios, por lo cual esta cantidad resulta del cálculo sobre dicho tope legal.